



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 35/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0052, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Víctor Linares Trinidad contra la Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00294, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, el señor Víctor Linares Trinidad interpuso una acción de amparo con la pretensión de ser reintegrado a las filas de la Policía Nacional, tras considerar arbitraria e ilegal la cancelación de su nombramiento con lo cual se vulneraron sus derechos y garantías fundamentales, tales como el debido proceso y la tutela judicial efectiva.</p> <p>La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00294, del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), rechazó la acción de amparo, por no constituir violación a derechos fundamentales. No conforme con la referida sentencia, la parte que había accionado, señor Víctor Linares Trinidad, elevó el presente recurso, con el cual procura la revocación de tal decisión.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Víctor Linares Trinidad contra la Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00294, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativa el doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2017), por extemporáneo.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Víctor Linares Trinidad, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0053, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la señora Karibell Nachely Albuquerque Abreu contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00264, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos que conforman el expediente, y los hechos y alegatos de las partes, el litigio surge a raíz de la solicitud de revisión del examen para aspirantes a residencia médica realizado por la accionante, Karibell Nachely Albuquerque Abreu, al Departamento de Residencias Médicas del Servicio Nacional de Salud y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en virtud de que, al decir de ella, la calificación que le fue comunicada por dicha institución, a través de medio electrónico, no se corresponde con la que realmente obtuvo en el examen único para anestesiología, tomado por ella en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).</p> <p>A raíz de lo anteriormente expuesto, la accionante, Karibell Nachely Albuquerque Abreu, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo ante este tribunal constitucional, procurando que sea revocada la sentencia y se ordene al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) la inmediata revisión y comprobación del examen tomado el cinco (5) de marzo de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	dos mil diecisiete (2017) por la accionante, el cual le permitirá participar en los estudios de residencia médica en Anestesiología.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la señora Karibell Nachely Albuquerque Abreu contra la Sentencia núm. 0030-2017-SSEN-00264, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo incoado por la señora Karibell Nachely Albuquerque Abreu contra el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), por las razones indicadas en el cuerpo de esta sentencia.</p> <p>CUARTO ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Karibell Nachely Albuquerque Abreu, a la parte recurrida, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0069, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00378, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
--------------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme al legajo que integra el expediente y los alegatos promovidos por las partes, el conflicto tiene su origen en la cancelación del nombramiento del cabo de la Policía Nacional, Santana González, comunicada mediante el telefonema oficial emitido por la Oficina del director de la Policía Nacional el once (11) de abril de dos mil diecisiete (2017), por alegada “mala conducta”, consistente en el hecho de entregar sus propiedades y vociferar “No quiero ser más Policía” al momento de asignársele un servicio, conforme se hace constar en la certificación emitida por el director central de desarrollo humano de la Policía Nacional, de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>Al considerar vulnerado el debido proceso, el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el señor Santana González interpuso ante el Tribunal Superior Administrativo una acción de amparo contra la Policía Nacional y/o el Ministerio de Interior y Policía, que fue acogida mediante la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00378, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de la cual se ordena el reintegro del accionante a la mencionada institución y el pago de los salarios dejados de percibir desde su cancelación hasta su reintegro. No conforme con la indicada decisión, la Policía Nacional interpuso el presente recurso de revisión, a fin de obtener su revocación.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo interpuesto por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00378, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme las normas que rigen la materia.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el referido recurso y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00378, por los motivos expuestos.</p> <p>TERCERO: DECLARAR, inadmisibles las acciones de amparo interpuestas por el señor Santana González el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) contra la Policía Nacional y/o el Ministerio de Interior y Policía, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley núm. 137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Policía Nacional; a la parte recurrida, señor Santana González, y al procurador general administrativo.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2018-0002, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia presentada por la Fundación de Soldados Desamparados, Inc. (FUNSODIN) y los señores Juan Carlos Mañón y Solano Díaz Zabala contra la Sentencia núm. 030-217-SSEN-00273, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se contrae a la solicitud de suspensión de ejecución de la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00273, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), presentada por la Fundación de Soldados Desamparados, Inc. (FUNSODIN) y los señores Juan Carlos Mañón y Solano Díaz Zabala, en ocasión del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto contra la referida decisión.</p> <p>La sentencia que se procura suspender rechazó la acción de amparo incoada por la Fundación de Soldados Desamparados, Inc. (FUNSODIN) y los señores Juan Carlos Mañón y Solano Díaz Zabala contra la Policía Nacional, bajo la consideración de que en ocasión de conocerse el caso, no se demostró ninguna vulneración de derechos fundamentales; y, no conformes con la decisión, los ahora recurrentes en revisión interpusieron la presente solicitud en suspensión de ejecutoriedad, hasta tanto se decida del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto contra tal decisión.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de decisión judicial incoada por la Fundación de Soldados Desamparados, Inc. (FUNSODIN), Juan Carlos Mañón y Solano Díaz Zabala, contra la Sentencia núm. 030-2017-SS-00273, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR que la presente sentencia sea comunicada por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte demandante, Fundación de Soldados Desamparados, Inc. (FUNSODIN), Juan Carlos Mañón y Solano Díaz Zabala; y, a la parte demandada, Dirección General de la Policía Nacional.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-01-2010-0001, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Central Institucional de Trabajadores Autónomos (CITA) contra el inciso d) del primer párrafo del artículo 17 del Decreto núm. 775-03, sobre el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social dictado por el Poder Ejecutivo el doce (12) de agosto de dos mil tres (2003).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>La parte accionante, Central Institucional de Trabajadores Autónomos (CITA), interpuso una acción directa de inconstitucionalidad contra el artículo 17, primer párrafo, inciso d), del Decreto núm. 775-03, sobre el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, dictado por el Poder Ejecutivo el doce (12) de agosto de dos mil tres (2003), mediante el cual [...] se establece que las informaciones que residan en la Base de Datos de la Seguridad Social son confidenciales”.</p> <p>Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente acción directa de inconstitucionalidad, en virtud de lo que establece el</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	artículo 185.1 de la Constitución, y los artículos 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible la acción directa de inconstitucionalidad incoada por la Central Institucional de Trabajadores Autónomos (CITA) contra el artículo 17, primer párrafo, inciso d), del Decreto núm. 775-03, sobre el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, dictado por el Poder Ejecutivo el doce (12) de agosto de dos mil tres (2003).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, la referida acción directa de inconstitucionalidad incoada por la Central Institucional de Trabajadores Autónomos (CITA), por los motivos que figuran en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante, Central Institucional de Trabajadores Autónomos (CITA), así como al Poder Ejecutivo y al procurador general de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2015-0137, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por César Alberto Santos Dumé contra la Resolución núm. 181-2015, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina con el accidente de tránsito ocurrido el once (11) de diciembre de dos mil



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>nueve (2009), en el municipio Santo Domingo Este, ocasionado por la colisión entre dos vehículos de motor conducidos por los señores César Alberto Santos Dumé y Luis Temístocles Balbuena, resultando penalmente responsable el señor César Alberto Santos Dumé, por supuesta violación de los artículos 49 y sus incisos 1 y 4, artículos 50, 61, 65 y 102 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99, del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).</p> <p>El caso fue llevado al grado de apelación y posteriormente a casación, anulando la Suprema Corte de Justicia la decisión condenatoria y enviando el asunto ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual, mediante la sentencia dictada el diez (10) de enero de dos mil catorce (2014), confirmó los cargos penales, la condena a tres (3) años de prisión más el pago de indemnizaciones económicas a los familiares de las víctimas.</p> <p>No conforme con esta decisión interpuso nuevamente un recurso de casación que fue declarado inadmisibile y hoy es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por César Alberto Santos Dumé contra la Resolución núm. 181-2015, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución núm. 181-2015, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor César</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Alberto Santos Dumé, a la parte recurrida, señores Juan Francisco Cedeño, Mercedes Lorenza Cabrera Peña y Martha Ludovina Cabrera Peña y al procurador general de la República.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expedientes núms. TC-04-2017-0187 y TC-07-2017-0050, relativos al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por Melissa Reyes Acosta contra la Sentencia núm. 299, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que soportan el expediente, el caso tiene su origen en una querrela por abuso de confianza interpuesta por la señora Gilma María Echevarría Vda. Patín contra de la señora Melissa Reyes Acosta, por haber recibido la suma de veintidós millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$22,000,000.00) con la finalidad de que realizaran varias operaciones financieras, dentro de las cuales, se alega que la imputada abrió certificados financieros a su nombre por la suma aproximada de ocho millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$8,000,000.00), por lo que el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 48-2012, el veintiséis (26) de enero de dos mil doce (2012), mediante la cual condenó a la señora Melissa Reyes Acosta a tres (3) años de prisión y suspendió la totalidad de la pena bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, así como al pago de ocho millones quinientos setenta y tres mil trescientos veinte pesos dominicanos con 36/100 (\$8,573,320.36) contentivo de la devolución de los valores recibidos, y una indemnización de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00), ambas sumas a favor de la señora Gilma María Echevarría Vda. Patín. En razón de lo anterior, la señora Melissa Reyes Acosta recurrió la referida sentencia ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual decidió mediante la Sentencia núm. 143-SS-2012, del veintiocho (28) de



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

septiembre de dos mil doce (2012), anular la Sentencia núm. 48-2012 y ordenó la celebración de un nuevo juicio.

Posteriormente, el Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm. 100-2015, del veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), mediante la cual condenó a la señora Melissa Reyes Acosta a dos (2) años de prisión y suspendió la totalidad de la pena bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, así como al pago de ocho millones quinientos setenta y tres mil trescientos veinte pesos dominicanos con 36/100 (\$8,573,320.36), contentivo de la devolución de los valores recibidos, y una indemnización de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (\$2,000,000.00), ambas sumas a favor de la señora Gilma María Echevarría Vda. Patín. En vista de lo anterior, la señora Melissa Reyes Acosta recurrió la referida sentencia ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual mediante la Sentencia núm. 011-TS-2016, del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), rechazó el referido recurso, confirmando en todas sus partes la sentencia recurrida.

Más adelante, las señoras Melissa Reyes Acosta y Gilma María Echevarría Vda. Patín recurrieron en casación la Sentencia núm. 011-TS-2016, por lo que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó la Sentencia núm. 299, del veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual rechazó el recurso interpuesto por la señora Melissa Reyes Acosta y acogió parcialmente el recurso interpuesto por Gilma María Echevarría Vda. Patín, modificando parcialmente la Sentencia núm. 0011-TS-2016, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), condenó a la señora Melissa Reyes Acosta a cinco (5) años de reclusión menor y suspendió condicionalmente la ejecución de tres (3) años de la pena impuesta y dos (2) años de privación de libertad, a ser cumplidos en la Cárcel Modelo de Najayo Mujeres; igualmente, modificó el monto de interés indemnizatorio a 1.5 % mensual. Esta sentencia es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuestos por la señora Melissa Reyes Acosta ante este tribunal constitucional.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Melissa Reyes Acosta contra la Sentencia núm. 299, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, ANULA la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Secretaria General de la Suprema Corte de Justicia, para que el caso sea conocido de nuevo, en virtud de lo previsto en el artículo 54.10, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Melissa Reyes Acosta y a la parte recurrida, Gilma María Echavarría Vda. de Patín.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0116, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo de cumplimiento interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde contra la Sentencia núm. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>Conforme al legajo que integra el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en la incautación de la pistola marca P. Beretta, calibre 9 mm, serie D98251Z, en ocasión de la muerte del señor Víctor Manuel Rojas por causa de suicidio, el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010). Dicha arma de fuego es propiedad del señor Carlos Marcelino Vásquez, quien el diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), solicitó su devolución a la Procuraduría del Distrito Judicial de Valverde. Posteriormente, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), dicha solicitud fue remitida ante el Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Valverde, que emitió el Auto núm. 91/2017, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ordenando a la indicada Procuraduría Fiscal, entregar la referida arma de fuego con la debida autorización de porte y tenencia, a su propietario, el señor Carlos Marcelino Vásquez.</p> <p>El once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), fue notificado el citado auto núm. 91/2017 a la Procuraduría del Distrito Judicial de Valverde, a requerimiento del señor Carlos Marcelino Vásquez, intimándole para que entregue la referida arma de fuego en un plazo de quince (15) días y advirtiéndole que, en caso de negativa, solicitaría un amparo de cumplimiento. En efecto, al no cumplirse dicha entrega, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el señor Carlos Marcelino Vásquez, interpuso un amparo de cumplimiento que fue acogido mediante la Sentencia núm. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde, el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), contra la cual, la Procuraduría del Distrito Judicial de Valverde presentó el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo de cumplimiento interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde, contra la Sentencia núm. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por haber sido interpuesto en tiempo hábil conforme las normas que rigen la materia.</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal que antecede y en, consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 10/2018,</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>TERCERO: DECLARAR, improcedente, por los motivos expuestos, la acción de amparo de cumplimiento incoada por el señor Carlos Marcelino Vásquez contra la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y de los artículos 7.6 y 66 de la citada ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde; y a la parte recurrida, Carlos Marcelino Vásquez.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2018-0008, relativo a la demanda de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde contra la Sentencia núm. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme los hechos invocados por las partes, el presente conflicto se contrae a una acción de amparo interpuesta por el señor Carlos Marcelino Vásquez contra la señora Sonia del Carmen Espejo. En este sentido, el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia de Valverde acogió la referida acción de amparo y ordeno la devolución del arma consistente en una pistola marca Prieto Beretta, calibre 9MM, SerieD98251Z, con porte, tenencia y autorización del Ministerio de Interior y Policía (MIP), perteneciente al señor Carlos Marcelino Vásquez, mediante Sentencia núm. 10/2018, del trece (13) de febrero



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	de dos mil dieciocho (2018). Inconforme con esta decisión interpuso la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia ante este tribunal.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda en suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde contra la Sentencia núm. 10/2018, dictada por el Tribunal Unipersonal Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valverde el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda en suspensión libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011)</p> <p>TERCERO: ORDENAR, la comunicación de la presente sentencia, para su conocimiento y fines de lugar, a las partes en litis, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Valverde y al señor Carlos Marcelino Vásquez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2015-0135, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor Luis Cuevas Sierra contra la Sentencia núm. 00467-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, el ciudadano Luis Cuevas Sierra interpuso una acción de amparo con la pretensión de ser reintegrado a las filas de la Policía Nacional por entender que esta institución le lesionó sus derechos fundamentales, al separarlo sin haber mediado una sentencia condenatoria en su contra, que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.</p> <p>Como consecuencia de esto, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la Sentencia núm. 00467-2014, el seis (6) de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>noviembre de dos mil catorce (2014), rechazando en cuanto al fondo la citada acción constitucional de amparo interpuesta, por no haberse comprobado ninguna vulneración a derechos fundamentales.</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la parte recurrente, señor Luis Cuevas Sierra, elevó el presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, con el cual procura que dicha decisión sea revocada.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión incoado por el señor Luis Cuevas Sierra contra la Sentencia núm. 00467-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el señor Luis Cuevas Sierra, por los motivos expuestos, contra la Sentencia núm. 00467-2014 y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles por extemporánea la acción de amparo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Luis Cuevas Sierra, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo que establece artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Julio José Rojas Báez
Secretario